## **ZONA DE FLUJO PREFERENTE**

- DEFINICIÓN
- MARCO LEGAL
- INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

## **DEFINICIÓN**

La cartografía incluida en este servicio contiene las áreas delimitadas como **Zona de flujo preferente**, definidas en los estudios realizados para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, y la correspondiente información alfanumérica asociada.

De acuerdo a su definición, se trata de una zona en la que, con periodos de recurrencia frecuentes, la avenida genera formas erosivas y sedimentarias debido a su gran energía al ser la zona en que se concentra preferentemente el flujo. Estas zonas se delimitan con el objeto de preservar la estructura y funcionamiento del sistema fluvial, dotando al cauce del espacio adicional suficiente para permitir su movilidad natural así como la laminación de caudales y carga sólida transportada, favoreciendo la amortiguación de las avenidas.

En el <u>Real Decreto 9/2008</u> por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se define la zona de flujo preferente de la siguiente forma:

"La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas. A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río 1".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 9 del <u>Real Decreto 9/2008</u>, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el <u>Real Decreto 849/1986</u>, de 11 de abril

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

Esta zona se calcula para el período de retorno de 100 años, por lo que es necesario introducir el concepto de período de retorno. Se dice que *el período de retorno de un caudal es T cuando, como media, es superado una vez cada T años*<sup>2</sup>.

En términos numéricos, es equivalente a la probabilidad de que se presente un caudal de avenida igual o superior en un determinado año, es decir, la probabilidad de que se supere el caudal en un año F(x) = 1/T = 1/100 = 0.01 = 1%. Es decir, existe un 1% de probabilidad de que un año se supere ese valor de caudal, y un 99% de probabilidad de que no se supere.

Sin embargo, eso no implica que no puedan producirse dos o más avenidas de tal o superior intensidad dentro del mismo año, al ser el período de retorno un concepto estadístico y depender de la duración del intervalo considerado.

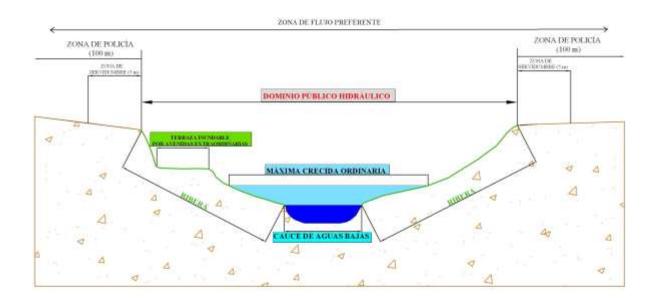
En el caso de que queramos calcular la probabilidad de que se iguale o supere ese valor durante un período de N años (concepto estadístico de Riesgo), se calcularía mediante la siguiente expresión:

De forma que de acuerdo con la tabla siguiente, una zona afectada por la inundación de un período de retorno de 100 años tiene una probabilidad del 22,2% de verse inundada en un período de 25 años consecutivos y de un 39,5 % de inundarse en 50 años consecutivos.

Periodo de retorno (años)		Años consecutivos					
100	1	2	5	25	50	100	
Probabilidad de ocurrencia (%)	1,0	2,0	4,9	22,2	39,5	63,4	

La definición de esta zona tiene transcendencia ya que, en caso necesario, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico prevé la posibilidad de tramitar un expediente administrativo para ampliar la **Zona de Policía** hasta incluir la zona de flujo preferente para reducir las afecciones de las inundaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Periodo de retorno: inverso de la probabilidad de que en un año se presente una avenida superior a un valor dado (artículo 3.h del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación y apartado 1.3 de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones)



## **MARCO LEGAL**

La forma de obtención la zona de flujo preferente viene definida en el artículo 9 del <u>Real Decreto 9/2008</u>, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el <u>Real Decreto 849/1986</u>, de 11 de abril.

La zonificación definida anteriormente implica ciertas limitaciones de uso que se resumen a continuación:

- De acuerdo con el RD 9/2008, en estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el Organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía
- En el caso de que la zona de flujo preferente se haya declarado como Zona de Policía será necesaria la pertinente autorización para realizar las mismas actuaciones que la Zona de Policía (artículo 9):
  - a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno
  - b) Las extracciones de áridos
  - c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional
  - d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del Dominio Público Hidráulico

## INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA ASOCIADA AL SERVICIO

FID	Identificador único asignado al elemento de acuerdo a la codificación interna de este visor
TIPO_ZONA	Los tipos de zona que incluye este servicio son: - Zona de Flujo Preferente
RIO	Nombre del cauce de la Zona
LONG_KM	Longitud del tramo de cauce estudiado, medido de acuerdo al eje del río según la cobertura hidrográfica de la cartografía nacional a escala 1:25.000
ESTUDIO	Nombre del Estudio del que procede la Zona
FECHA	Fecha de finalización del Estudio
ORGANISMO	Organismo promotor del Documento